

EN LO PRINCIPAL: Informa ocurrencia de impedimento que indica; OTROSÍ:
Acompaña documento.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

(Sra. Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Marie Claude Plumer B.)

JULIO GARCÍA MARÍN, apoderado por Australis Mar S.A., ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, of. 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), en procedimiento sancionatorio **Rol D-063-2016**, seguido en contra de **Australis Mar S.A.**, respetuosamente digo:

Mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-063-2016, de 3 de febrero de 2017, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Australis Mar S.A. El Resuelvo VII de este acto administrativo dispone que a partir de la fecha de notificación del mismo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha. La carta certificada que notifica la resolución citada fue recibida en la oficina de correos del domicilio de mi representada con fecha 8 de febrero de 2017, por lo que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la notificación por carta certificada debe entenderse practicada a contar del día 13 de febrero de 2017.

El programa de cumplimiento aprobado en autos se estructura sobre la base de la aplicación de un Plan de Monitoreo Diario y Permanente de Algas Nocivas, y de un Protocolo de Acción complementario al Plan de Contingencias aplicable al CCS Perhue, como se aprecia en las acciones 1 y 2. En particular, la Acción 1 *“Aplicar un Plan de Monitoreo Diario y Permanente de Algas Nocivas”* contempla como plazo de ejecución *“A contar del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución que apruebe el PdC y durante toda la vida útil del proyecto”*, mientras que la Acción 2 *“Desarrollar y aplicar un protocolo de acción complementario al Plan de Contingencias, aplicable al CCS Perhue, estableciendo opciones alternativas para asegurar una respuesta oportuna ante eventos de mortalidades masivas que afecten a uno o más CCS o agrupaciones de concesiones”*, considera como plazo de ejecución *“Un mes desde la notificación de la aprobación del PdC, para desarrollar la propuesta de protocolo e ingresarla a la SMA”*.

Al respecto, se contempló como **impedimento eventual** para la ejecución de ambas acciones *“Que el CCS Perhue no cuente con operaciones a la fecha de notificación de la resolución que apruebe el PdC”*, estableciendo que en caso de ocurrencia del mismo, se daría aviso a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días y que las respectivas acciones se activarían *“a partir del día en que se inicie la siembra de ejemplares, lo que constará en el certificado sanitario de movimiento respectivo”*.

Habiendo entrado en vigencia el programa de cumplimiento y el plazo de ejecución de las acciones que lo conforman, vengo en **comunicar la ocurrencia del impedimento previsto** en el plan de acciones y metas, consistente en que el CCS

Perhue no cuenta con operaciones a la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 6/Rol D-063-2016.

En efecto, conforme lo dispone la Resolución Exenta N° 7.296, de 13 de agosto de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el **período de descanso sanitario coordinado para la agrupación de concesión de acuicultura de salmónidos ACS N° 2** de la Región de Los Lagos, a la que pertenece el CCS Perhue, corresponde al período Enero – Marzo 2017, descanso fijado por la autoridad competente y que debe cumplirse so pena de sanción en los términos del artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Es relevante considerar que el término del período de descanso sanitario no significa la inmediata siembra efectiva del centro de cultivo. Para que ello ocurra deberán verificarse los procedimientos previstos por la Ley General de Pesca y Acuicultura, y por el D.S. N° 319/2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de manera que la siembra se realizará dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas por la normativa aplicable.

Por lo mismo, el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia dispone que las acciones previstas en el mismo se ejecutarán *“a partir del día en que se inicie la siembra de ejemplares, lo que constará en el certificado sanitario de movimiento respectivo”*.

En igual sentido, y en la medida que las demás acciones se encuentran directamente asociadas a las acciones 1 y 2, deben entenderse igualmente

suspendidos los demás plazos previstos para la ejecución del presente programa de cumplimiento. En efecto, la Acción 3 se refiere al ingreso de la propuesta de Protocolo de Acción a la SMA, con el objeto de obtener el pronunciamiento conforme por parte de la División de Sanción y Cumplimiento, mientras que la Acción 4 corresponde a consultar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la implementación de dicho Protocolo de Acción y del Plan de Monitoreo Diario y Permanente de Algas Nocivas. Más expresamente, la Acción 5, que dice relación con la capacitación del personal involucrado sobre los contenidos del Protocolo de Acción complementario al Plan de Contingencias, indica en como impedimento *“Que el CCS Perhue no se encuentre en funcionamiento y, por tanto, no exista personal asociado al mismo requiera ser capacitado”*.

Como resulta evidente, tales acciones tienen como presupuesto la ejecución previa de las acciones 1 y 2, por lo que el impedimento temporal que concurre respecto de estas últimas incide directamente sobre los plazos de ejecución de las acciones 3, 4 y 5.

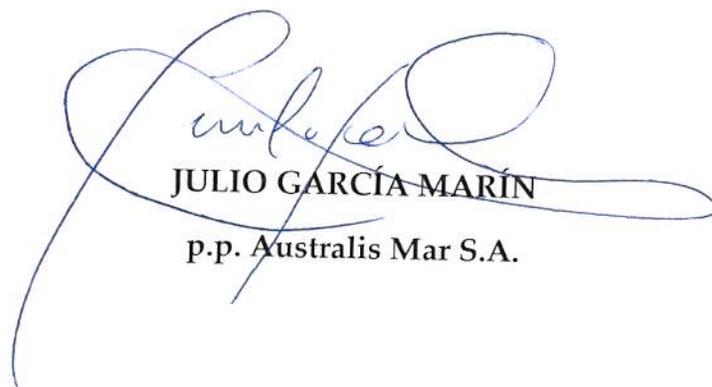
En suma, conforme a lo expresado, concurre en la especie el imprevisto contemplado para la ejecución de las acciones que forman parte del programa de cumplimiento que fue objeto de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, consistente en no encontrarse el CCS Perhue actualmente en operación, y con su mérito, procede considerar que tal ejecución se activará el día en que se inicie la siembra de ejemplares, lo que constará en el certificado sanitario de movimiento respectivo.

Finalmente, se compromete que Australis Mar S.A. comunicará oportunamente a la Superintendencia cuando se inicie la siembra de ejemplares, lo que constará en el certificado sanitario de movimiento respectivo, informando el cronograma de la ejecución de las acciones comprometidas.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., tener por informada la ocurrencia del impedimento temporal previsto para la ejecución de las acciones del programa de cumplimiento de Australis Mar S.A., dentro del plazo comprometido, por no contar con operaciones el CCS Perhue a la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC, y tener presente que la ejecución de las acciones se activará a partir del día en que se inicie la siembra de ejemplares, lo que constará en el certificado sanitario de movimiento respectivo.

OTROSÍ.- Solicito a Ud. tener por acompañada copia de la publicación en el Diario Oficial de 27 de agosto de 2015 de la Resolución Exenta N° 7.296, de 13 de agosto de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece período de descanso para la agrupación de concesiones de acuicultura de salmónidos ACS 2.



JULIO GARCÍA MARÍN
p.p. Australis Mar S.A.

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
74	PÉREZ	SOTO	JOSÉ ALCHIBADES	12.715.151-2
75	PINO	BRAÑAS	CLAUDIO ANTONIO	11.184.148-9
76	PINO	QUEBALTO	AURELIO GREGORIO	6.757.693-4
77	PIZARRO	PIZARRO	LUIS MARCELO	10.318.190-9
78	QUINTANA	FERNÁNDEZ	LUIS MICHAEL	15.031.670-7
79	QUITROZ	PEÑA	IVÁN	15.866.204-3
80	RAMÍREZ	ÁLVAREZ	ALEXIS	10.389.707-6
81	RIOS	BORDONES	JUAN ANTONIO	6.520.143-7
82	RIQUELME	AVENDAÑO	LUIS ORLANDO	14.425.816-9
83	RIVERA	GARCÍA	FRANCO	16.560.416-0
84	RIVERA	IBACACHE	JAIMÉ	13.216.215-8
85	ROJAS	FLORES	JULIO VALENTÍN	11.360.162-0
86	ROJAS	MUÑOZ	RAÚL FERNANDO	10.703.334-3
87	SALAS	JIMÉNEZ	NELSON ENRIQUE	12.300.071-4
88	SANHUEZA	DURÁN	PABLO	11.612.747-4
89	SEPÚLVEDA	CHAVERA	FREDDY RICARDO	9.663.163-4
90	SEPÚLVEDA	OJEDA	SERGIO	9.021.021-1
91	SOTO	ORO	DANILO	16.768.542-0
92	SUÁREZ	DONOSO	RICARDO	15.593.561-8
93	TAPIA	CAMPOS	JUAN GABRIEL	10.143.535-0
94	TOLEDO	CABEZAS	PAMELA LLOISE	12.055.172-8
95	TORRES	CAMPOS	SEBASTIAN	17.431.521-2
96	TRONCOSO	GUAJARDO	LUIS ENRIQUE	9.452.476-8
97	ULLOA	SALAZAR	JOSÉ MAURICIO	13.310.948-K
98	URIBE	ALVARADO	JULIO ESTEBAN	8.386.215-7
99	VALDEBENITO	BRAVO	VERÓNICA ROXANA	12.524.011-9
100	VALENCIA	SAGREDO	ALEJANDRA	17.643.869-4
101	VARGAS	ÁVILA	CRISTIAN MARCELO	12.104.665-2
102	VEGAS	MUÑOZ	RUBEN EDUARDO	9.828.032-4
103	VEGAS	ACUÑA	MIGUEL	16.588.063-3
104	VENEGAS	ORTIZ	RAÚL RENATO	11.683.427-8
105	VERA	MANSILLA	JIMMY	17.718.611-2
106	VILLANUEVA	CASTRO	OSVALDO	16.350.720-K
107	VILLAVICENCIO	TORRES	CRISTIAN JONATTAN	13.254.023-3
108	VILLOUFA	VERGARA	CRISTIAN RAMIRO	13.310.189-6
109	YÁÑEZ	BARREIRA	OMAR EDMUNDO	12.571.067-0
110	YUTRONICH	BRICEÑO	VERKO	16.302.526-4

b) Observadores científicos autorizados para efectos de recopilar información biológico-pesquera en puntos de desembarque y plantas de procesamiento de recursos pesqueros:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	AGUILERA	CORTÉS	OSCAR DEL CARMEN	5.612.029-7
2	ARAYA	GÓMEZ	LILIAN XIMENA	9.107.838-4
3	BENDEL	GARCÉS	GUILLERMO PATRICIO	10.267.736-6
4	BENDEL	GARCÉS	LUIS ALBERTO	10.861.110-3
5	BLANCO	PALACIOS	TOMÁS WILSON	4.873.655-7
6	CABELLO	TORRES	ROBERTO SEGUNDO	6.811.967-7
7	CORTEZ	GONZÁLEZ	HILDA MARCELA	12.500.641-9
8	ESCUDERO	CASTILLO	MARIA DE LOS ANGELES	15.032.784-7
9	FIGUEROA	CABRERA	PAOLA VANESA	16.090.775-4
10	FLORES	OLIVARES	BETSABE ABISAG	12.231.487-1
11	GUZMÁN	FERNÁNDEZ	OSCAR VICTORINO	4.971.852-7
12	MARDONEZ	ARANGUIZ	GINO FERNANDO	11.678.058-5
13	MARTÍNEZ	WEBER	CRISTIAN EDUARDO	12.783.830-5
14	MIRANDA	CABELLO	MARCO ANTONIO	15.089.150-7
15	MUÑOZ	HERRERA	GONZALO ALONSO	10.218.747-4
16	PASTOR	OVIEDO	HECTOR ALEJANDRO	12.920.401-K
17	ROLDÁN	ANTIVILLO	PEDRO DEL TRÁNSITO	7.500.294-2
18	RUIZ	HERRERA	RICARDO ANTONIO	12.697.773-5
19	TOLEDO	CARRASCO	CRISTIAN MARCELO	9.779.268-2
20	TRONCOSO	GUAJARDO	MARCO ANTONIO	9.939.850-7
21	VILLARROEL	LURTUBIA	NILSSON MAURICIO	11.946.106-5

La designación de los observadores científicos antes señalados regirá por el término de un año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 21 de agosto de 2015.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Dirección Nacional

(Resoluciones)

(IdDO 938227)

ESTABLÉCESE PERÍODO DE DESCANSO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMÓNIDOS ACS-1, 2, 7, 12 A, 17 B, 9 A, 9 C Y 4 B, EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 7.296 exento.- Valparaíso, 13 de agosto de 2015

Vistos.

Las hojas de envíos números 056569 y 056738, ambas de la Jefa del Departamento de G.P.F.A. (S), el DFL N° 5, de 1983, modificado por el DFL N° 1, de 2014; la Ley General de Pesca y Acuicultura; el decreto N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio debe fijar por resolución los periodos de descanso para las agrupaciones de concesiones.

2° Que en virtud del artículo 58 G del DS 319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de tres meses entre periodos productivos.

3° Que, conforme a lo anterior, se procede a fijar los siguientes descansos coordinados para la X Región de Los Lagos, para el año 2017.

Resuelvo:

Artículo primero: Establécese el siguiente periodo de descanso sanitario coordinado para la agrupación de concesiones de acuicultura de salmónidos en la X Región de Los Lagos.

Región	ACS	Descanso
X	1	Enero - Marzo 2017
X	2	Enero - Marzo 2017
X	7	Enero - Marzo 2017
X	12 A	Mayo - Julio 2017
X	17 B	Enero - Marzo 2017
X	9 A	Marzo - Mayo 2017
X	9 C	Julio - Septiembre 2017
X	4 B	22 de Junio - 22 de Septiembre 2017

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- José Miguel Burgos González, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

(IdDO 938228)

ESTABLÉCESE PERÍODO DE DESCANSO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMÓNIDOS ACS-18 C, 21 A, 21 B, 22 A, 22 D, 23 B, 29, 30 A, 31 B Y 33 EN LA XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Núm. 7.297 exenta.- Valparaíso, 13 de agosto de 2015.

Vistos:

Las hojas de envíos números 056569 y 056738, ambas de la Jefa del Departamento de G.P.F.A. (S), el DFL N° 5, de 1983, modificado por el DFL N° 1, de 2014; la Ley General de Pesca y Acuicultura; el decreto N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Considerando:

1° Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio debe fijar por resolución los periodos de descanso para las agrupaciones de concesiones.

2° Que en virtud del artículo 58 G del DS 319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de tres meses entre periodos productivos.

3° Que, conforme a lo anterior, se procede a fijar los siguientes descansos coordinados para la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para el año 2017

Resuelvo:

Artículo primero: Establécese el siguiente periodo de descanso sanitario coordinado para la agrupación de concesiones de acuicultura de salmónidos en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

Región	ACS	Descanso
XI	18 C	Noviembre 2016 - Enero 2017
XI	21 A	Junio - Agosto 2017
XI	21 B	Abril - Junio 2017
XI	22 A	Enero - Marzo 2017
XI	22 D	Marzo - Mayo 2017
XI	23 B	Febrero - Abril 2017
XI	29	Abril - Junio 2017
XI	30 A	Abril - Junio 2017
XI	31 B	Junio - Agosto 2017
XI	33	Mayo - Julio 2017

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- José Miguel Burgos González, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

(IdDO 938229)

ESTABLÉCESE PERÍODO DE DESCANSO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMÓNIDOS ACS-62 EN LA XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 7.298 exenta.- Valparaíso, 13 de agosto de 2015.

Vistos:

Las hojas de envíos números 056569 y 056738, ambas de la Jefa del Departamento de G.P.F.A. (S), el DFL N° 5, de 1983, modificado por el DFL N° 1, de 2014; la Ley General de Pesca y Acuicultura; el decreto N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio debe fijar por resolución los periodos de descanso para las agrupaciones de concesiones.

2° Que en virtud del artículo 58 G del DS 319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de tres meses entre periodos productivos.

3° Que, conforme a lo anterior, se procede a fijar el siguiente descanso coordinado para la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, para el año 2017.

Resuelvo:

Artículo primero: Establécese el siguiente periodo de descanso sanitario coordinado para la agrupación de concesiones de acuicultura de salmónidos en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena:

Región	ACS	Descanso
XII	62	Octubre - Diciembre 2017

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- José Miguel Burgos González, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura